

REGLAMENTO DE PRÁCTICA CARRERA DE CIENCIA POLÍTICA Y POLÍTICAS PÚBLICAS

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente Reglamento establece las disposiciones que rigen la Práctica Profesional de la carrera de Ciencia Política y Políticas Públicas, cuya aprobación es condición necesaria para la obtención del Título de Cientista Político con mención en Políticas Públicas.

Artículo 2. La Práctica Profesional es una actividad de carácter obligatoria para recibir el título de Cientista Político con mención en Políticas Públicas, otorgado conforme al reglamento que regula la materia. El alumno deberá realizar la práctica profesional en la oportunidad y forma que se indica en el presente reglamento.

Artículo 3. El objetivo de la Práctica es permitir que el alumno aplique los conocimientos adquiridos durante el estudio de la carrera en un ambiente profesional, y dé cuenta, a través de su desempeño, de las competencias establecidas en el perfil de egreso de la carrera. La práctica profesional busca que el alumno pueda desenvolverse en el plano profesional y fortalezca habilidades sociales para enfrentar las exigencias del mundo laboral.

Artículo 4. La Práctica Profesional sólo puede ser inscrita por los alumnos que hayan aprobado todas las asignaturas consideradas en la malla curricular hasta el sexto semestre de la carrera.

Artículo 5. Los alumnos que no cumplan con los requisitos para realizar su práctica, podrán solicitar autorización para inscribirla al Consejo de Carrera, el que podrá autorizar su inscripción en casos excepcionales y siempre que existan razones justificadas.

Artículo 6. Los alumnos deberán realizar la práctica, de preferencia, durante los períodos no académicos, esto es, desde el término del año académico en diciembre hasta antes del inicio del siguiente año académico en marzo. La práctica tendrá una duración mínima de 480 horas cronológicas.

Artículo 7. Los alumnos que deseen realizar la práctica durante el período académico, deberán cumplir, además, con los siguientes requisitos:



- a) Una carga académica máxima de 48 créditos en el semestre en que realizará la práctica.
- b) El horario de realización de la práctica no debe impedir su asistencia a clases.

Artículo 8. Cualquiera sea la oportunidad en que se lleve a cabo la Práctica Profesional y todos sus requerimientos, la aprobación de la misma no podrá ser posterior a los 3 años contados desde el egreso, en conformidad a lo establecido en el Reglamento Académico de Alumno Regular de Pregrado.

TÍTULO II: DEFINICIONES

Artículo 9. Para los efectos del presente reglamento se entenderá lo siguiente:

- a) **Práctica Profesional:** Actividad de carácter obligatorio requerida para optar al título de Cientista Político con Mención en Políticas Públicas. Su duración mínima es de 480 horas cronológicas.
- b) **Coordinador de Práctica:** Será el coordinador en la carrera, encargado de formalizar el vínculo del alumno en práctica con el Centro de Práctica, cumpliendo las funciones que se describen en el artículo 22.
- c) **Supervisor Docente:** Docente designado por la carrera, encargado de realizar la Evaluación Intermedia, cumpliendo adicionalmente las funciones que se describen en el artículo 25.
- d) **Supervisor Profesional:** Profesional del área de la ciencia política o afín a dicha disciplina que trabaja en forma permanente en el Centro de Práctica del alumno, encargado de supervisar y evaluar al alumno en el ejercicio de su práctica profesional.
- e) **Evaluación Intermedia:** Instancia evaluativa de seguimiento y retroalimentación entre el Supervisor Docente, el centro de práctica (representado por el supervisor profesional) y el alumno en práctica. Su objetivo es supervisar el proceso cuando el estudiante haya completado 240 horas de su práctica o cuando la carrera lo estime conveniente.
- f) **Pauta de Evaluación Intermedia:** Instrumento de evaluación que deberá completar el supervisor docente una vez realizada la evaluación intermedia, considerando aspectos formales y reglamentarios en relación al desempeño del alumno y el cumplimiento hasta ese momento del plan de trabajo comprometido.



- g) **Centro de Práctica:** Institución pública, privada o del tercer sector, establecida. Se entiende por tercer sector todas aquellas instituciones que desarrollan actividades fuera del mercado y del Estado, y que no persigan fines de lucro (ONG, Organizaciones Humanitarias, Asociaciones de Voluntariado, Organizaciones de Solidaridad, entre otras).
- h) **Informe de Práctica:** Registro elaborado por el alumno, entregado al Coordinador de Práctica una vez finalizada la misma, en el que se deja constancia del cumplimiento de las actividades realizadas por el alumno en conformidad al plan de trabajo establecido por el Supervisor Profesional y visado por el Coordinador de Práctica de acuerdo con el artículo 33 b) de este reglamento. Sólo se aceptarán para ser calificados, los Informes de alumnos que hayan aprobado la evaluación por parte del supervisor profesional.
- i) **Pauta de Evaluación:** Instrumento de evaluación que deberá completar el supervisor profesional, considerando aspectos formales, el plan de trabajo presentado por el alumno y las competencias específicas que haya demostrado el alumno en práctica.

TÍTULO III: De los Lugares de la Práctica

Artículo 10. Es responsabilidad de cada alumno buscar el lugar donde realizará su Práctica Profesional, pudiendo acercarse al Coordinador de Práctica para solicitar apoyo y orientación en este trámite. El alumno deberá solicitar a la Facultad una carta de presentación para iniciar el proceso de contacto con el centro de práctica.

Artículo 11. El alumno deberá realizar la práctica en una institución pública, privada o del tercer sector, establecida.

Artículo 12. El alumno no podrá tener relación laboral o legal alguna con la organización donde realice su práctica, ni relación familiar con las personas que desempeñen cargos directivos en ella o estén directamente relacionados con el ejercicio de la práctica que deba realizar. De comprobarse la infracción a esta norma, se reprobará automáticamente la Práctica Profesional inscrita por el alumno.

Artículo 13. En el lugar de práctica, el alumno deberá estar bajo supervisión directa de un profesional del área de la ciencia política o afín a esa disciplina, que cumplirá el rol de Supervisor Profesional.

Artículo 14. El centro de práctica debe tener un domicilio establecido, en el que se destine un lugar físico donde pueda trabajar el alumno, o un formato virtual institucionalizado por el mismo centro.



Artículo 15. Las prácticas en el extranjero se podrán realizar, cumpliendo además los siguientes requisitos:

- a) Que el Coordinador de Práctica tenga conocimiento y referencias del centro de práctica propuesto por el alumno.
- b) Que exista una comunicación constante y fluida entre el Supervisor Docente y el Supervisor Profesional, a través de informes quincenales del desempeño del alumno.

Artículo 16. La asistencia a la práctica profesional será obligatoria y controlada por el centro de prácticas.

Artículo 17. Las justificaciones de inasistencias a la práctica, deben ser presentadas al Supervisor Profesional, y avisadas vía correo electrónico al Coordinador de Práctica. Con todo, las inasistencias justificadas no podrán superar el 10% del tiempo total de la duración de la práctica, debiendo siempre ser recuperadas. La inasistencia a la Práctica superior al porcentaje indicado será causal de reprobación. Casos excepcionales serán presentados al Consejo de Carrera para su deliberación.

TITULO IV: DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 18. El alumno deberá, en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la entrega de la carta de presentación de que trata el artículo 10, hacer llegar a la Coordinación de Práctica, una carta de aceptación por parte del centro de prácticas, que señale lo siguiente:

- a) Aceptación por parte del centro de práctica del alumno en práctica.
- b) Propuesta de Plan de Trabajo, que incluirá las actividades y/o funciones a realizar durante el período de práctica.
- c) Nombre, cargo y datos de contacto del Supervisor Profesional.
- d) Fecha de inicio y término de la práctica.
- e) Jornada y/o horario que deberá cumplir el alumno en el centro de práctica.

Artículo 19. Esta propuesta será evaluada en base a la contribución que el Centro de Práctica puede hacer a la adquisición y desarrollo de las competencias específicas del plan de estudios, pudiendo aprobar o rechazar la proposición del alumno, teniendo en consideración la factibilidad y el aporte que el Centro de Práctica pueda otorgarle, y si cumple con lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13 y 14, si correspondiere.

Artículo 20. La Práctica Profesional deberá inscribirse una vez que la Coordinación de Práctica, en conjunto con la Dirección de Carrera, acepte la propuesta por medio del Formulario Nº 1 de Inscripción de Prácticas. Además, el



alumno deberá firmar el Anexo de confidencialidad de datos en el momento de la inscripción de la práctica.

Artículo 21. A los alumnos que no cumplan con la inscripción de la Práctica Profesional en los plazos y condiciones establecidas en el presente Reglamento, y realicen su Práctica sin la inscripción correspondiente, ésta no les será reconocida para los efectos del presente Reglamento.

TITULO V: DE LA COORDINACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 22. El Coordinador de Prácticas tendrá, especialmente, los siguientes deberes:

- a) Entregar al alumno la (s) carta (s) de presentación para que éste inicie el contacto con el Centro de Práctica.
- b) Recibir carta de aceptación firmada por el Supervisor Profesional.
- c) Informar al alumno si el lugar de práctica ha sido aprobado o rechazado.
- d) Recibir los siguientes documentos firmados: formulario N°1 y Anexo de confidencialidad de datos.
- e) Informar al Supervisor Profesional cualquier situación relativa al alumno en práctica y que afecte el desarrollo de la misma.
- f) Coordinar junto al supervisor docente, el centro de práctica y el alumno en práctica, que se lleve a cabo la evaluación intermedia.
- g) Verificar la evaluación oportuna de la práctica al término de la misma.
- h) Recibir el Informe de Práctica, elaborado por el alumno, velando por su debida corrección, la que puede ser realizada por el Coordinador de Práctica o un docente de la Facultad, designado por la Dirección de la Carrera.
- i) Completar actas finales que registran la calificación obtenida por los alumnos en sus Prácticas, debiendo remitirlas a la Oficina de Registro Académico.
- j) Comunicar al alumno la calificación final.
- k) Interrumpir la práctica del alumno en las situaciones especificadas en este Reglamento o en otras situaciones de especial gravedad, medida que debe contar con la autorización de la Dirección de Carrera.
- l) Informar por escrito a la Dirección de Carrera cualquier problema suscitado en la realización de la Práctica Profesional.

Artículo 23. El Coordinador de Prácticas podrá interrumpir la Práctica Profesional por razones fundadas, tales como:

- a) Atrasos reiterados. Para esta causal se considerará la normativa establecida para estas materias por el centro de práctica; de no existir tal normativa, se considerará como atrasos reiterados tres retrasos sin previo aviso.



- b) Acumulación de inasistencias, según lo referido en artículo 17.
- c) Incumplimiento deliberado y comprobado, por parte del alumno, de las órdenes emanadas de las autoridades superiores del centro de prácticas.

La Práctica Profesional que se interrumpe por alguna de estas causales se entenderá reprobada.

Si la Práctica Profesional se interrumpe por incumplimiento deliberado de lo acordado por el Centro de Práctica en el plan de Trabajo del Alumno, y este hecho es constatado por el Supervisor Docente en la Evaluación Intermedia

el alumno deberá inscribir nuevamente su práctica y realizar en el nuevo centro las 480 horas exigidas.

TÍTULO VI: DE LA SUPERVISIÓN DOCENTE:

Art. 24. El Supervisor docente será el docente designado por la carrera encargado de realizar la Evaluación Intermedia una vez que el alumno cumpla 240 horas de su práctica profesional o cuando la coordinación de práctica lo establezca.

Artículo 25. El Supervisor Docente tendrá, especialmente, los siguientes deberes:

- a) Conocer todos los documentos y deberes que esta actividad demande, administrando con rigurosidad los hitos de evaluación y su rol en éstos.
- b) Visitar el centro donde el alumno realiza su práctica o en el caso de prácticas en el extranjero, comunicarse con el centro por los medios tecnológicos disponibles, obteniendo información del desempeño del alumno y cautelando por que el centro de práctica respete las condiciones acordadas inicialmente.
- c) Evaluar el avance del proceso del estudiante a partir de la Pauta de Evaluación Intermedia.
- d) Retroalimentar al alumno y entregar los lineamientos para un desempeño profesional exitoso en el centro de práctica, de acuerdo a la Pauta de Evaluación.
- e) Informar a la Coordinación de Práctica de la evolución del alumno en su práctica profesional y del cumplimiento por parte de los centros de práctica de los requerimientos del proceso.

TÍTULO VI: DE LA SUPERVISIÓN PROFESIONAL

Artículo 26. El Supervisor Profesional es el encargado de supervisar y evaluar al alumno en el ejercicio de su práctica profesional al interior del centro de prácticas.

El Supervisor Profesional será el responsable de proponer en la carta de aceptación, las funciones que desarrollará el alumno durante su práctica



documento que deberá ser aprobado por el Coordinador de Práctica, y que se entenderá como el plan de trabajo a desarrollar. Este plan de trabajo constituye un compromiso formal y su incumplimiento por parte del Centro de Práctica, permitirá al alumno solicitar el cambio de práctica según lo previsto en el artículo 30.

Artículo 27. El Supervisor Profesional será el único responsable, al interior del Centro de Práctica, del alumno, debiendo estar disponible para ser contactado por el Coordinador de Práctica, en caso de ser requerido.

Artículo 28. El Supervisor Profesional deberá completar, una vez finalizada la práctica y en un plazo no superior a los 10 días hábiles, la Pauta de Evaluación del alumno, que le deberá ser entregada por el Coordinador de Práctica.

TÍTULO VII: DE LOS DEBERES DE LOS ALUMNOS EN PRÁCTICA

Artículo 29. Serán deberes especiales de los alumnos en relación a su Práctica:

- a) Cumplir con los plazos y condiciones establecidas para la inscripción de la Práctica Profesional.
- b) Informar oportunamente las inasistencias al Supervisor Profesional, lo que hará por el medio más expedito, y al Coordinador de Práctica, por correo electrónico.
- c) Asistir a todas las reuniones a las que sea citado por el Coordinador de Práctica.
- d) Asistir a la reunión de retroalimentación con el Supervisor Docente transcurrida la primera mitad de la práctica y/o cuando la coordinación de práctica lo disponga.
- e) Acatar las disposiciones vigentes del lugar donde realiza la práctica.
- f) Solicitar al Supervisor Profesional realizar la evaluación de Práctica cuando corresponda.
- g) Entregar oportunamente y a quien corresponda, toda la documentación que se le solicite.
- h) Cumplir oportunamente con la entrega del Informe de Práctica.
- i) Informar inmediatamente al Coordinador de Práctica de cualquier problema en el desarrollo de sus actividades, dejando constancia por escrito.
- j) Evitar la toma de decisiones que puedan afectar la ética profesional en su desempeño o contravenir las disposiciones reglamentarias internas de la institución en que realiza la práctica, así como las normas reglamentarias de la Universidad y la Política contra el Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género.

Artículo 30. Previo al inicio de la Práctica, el alumno deberá tener aprobada la inducción acerca de la Política Integral contra el Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género, establecida por la Universidad.



Artículo 31. El alumno podrá solicitar, por medio de una carta dirigida al Coordinador de Práctica, el cambio de lugar de práctica. La solicitud de cambio deberá incluir los motivos que la fundamentan, los que serán evaluados y resueltos por el Coordinador de Práctica, en un plazo no superior a 3 días hábiles a contar de su recepción.

Artículo 32. En caso de proceder, el Coordinador de práctica deberá presentar al centro de práctica una carta explicando los motivos del cambio, antes que el alumno se retire de la actividad. Será responsabilidad del alumno buscar un nuevo lugar de práctica y se regirá según las condiciones estipuladas en el artículo 23 de este Reglamento.

Artículo 33. En caso de que exista un convenio firmado con el lugar de práctica, deberán respetarse las cláusulas estipuladas en éste.

TÍTULO VIII: DE LA EVALUACIÓN

Artículo 34. La Calificación de la Práctica Profesional se compone de:

- a) Evaluación del empleador (60%): El Supervisor Profesional evaluará al alumno en práctica a través de una pauta de evaluación elaborada por la carrera en base a las competencias específicas que haya demostrado el alumno en práctica. El plazo para realizar esta evaluación es de 10 días hábiles, contados desde el último día de práctica del alumno; y debe ser remitida en sobre cerrado y firmado a la Carrera y/o por vía electrónica, cuando sea pertinente.
- b) Informe de práctica (40%). El informe de práctica debe contener lo siguiente:
 - Presentación y descripción de la Institución donde se realiza la práctica.
 - Detalle de las actividades realizadas en el Centro de Práctica, conforme al plan de trabajo aprobado por coordinación de práctica.
 - Descripción del ámbito de la Ciencia Política en el que se desempeñó.
 - Presentación de los logros, aportes y aprendizajes alcanzados durante el desarrollo de la práctica

La Práctica Profesional se aprueba con nota mínima de 4,0.

Artículo 35. Conforme a lo establecido en el artículo 9 letra h), sólo serán aceptados los Informes de alumnos cuya evaluación por parte del Supervisor Profesional haya sido aprobada; en caso contrario la Práctica quedará reprobada.



Artículo 36. El informe a que se refiere el artículo anterior deberá ser entregado por el alumno al Coordinador de Prácticas en la forma que disponga el Instructivo de Informe de Práctica. El plazo de entrega de dicho informe será de 20 días hábiles contados desde la fecha de aprobación de la práctica profesional por parte del Supervisor Profesional.

Artículo 37. Si la calificación del informe es una nota inferior a 4,0, el estudiante tendrá derecho a entregar un nuevo Informe de Práctica en un plazo de 10 días hábiles. En este último caso, la nota final del Informe corresponderá al promedio de los dos informes entregados, el que deberá necesariamente ser igual o superior a 4,0.

Artículo 38. Si el alumno reprende por segunda vez el informe escrito, reprobará la Práctica Profesional y deberá realizarla nuevamente, siempre que se encuentre dentro del plazo de 3 años contados desde su egreso.

Artículo 39. Si la práctica fuera interrumpida por una causal distinta a las señaladas en el artículo 23, el estudiante podrá elevar una solicitud escrita a la Dirección de Carrera, la que será revisada por el Consejo de Carrera, para determinar si su práctica queda o no como reprobada.

Artículo 40. El alumno que reprende por tercera vez su práctica profesional quedará eliminado de la carrera, sin posibilidad de poder obtener el título profesional de Cientista Político con Mención en Políticas Públicas y sin derecho a apelación. La excepción a lo anterior la constituirán aquellos estudiantes que aprueben el Plan de Revalidación y siempre que se encuentren dentro de los plazos máximos establecidos por el Reglamento para la Obtención del Grado de Licenciado en Ciencia Política y Políticas Públicas y del Título Profesional de Cientista Político.

Artículo 41. El alumno que no haya realizado y aprobado su práctica dentro del plazo de 3 años contados desde su egreso, sólo podrá realizarla previa aprobación del proceso de revalidación de estudios establecido en el Reglamento para la obtención del Grado de Licenciado en Ciencia Política y Políticas Públicas y del Título Profesional de Cientista Político.

TÍTULO IX: DE LA VIGENCIA Y APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 42. Este reglamento regirá a partir de marzo de 2023 y se aplicará a todos los alumnos de la carrera de Ciencia Política y Políticas Públicas adscritos a los planes de estudios vigentes.

Artículo 43. Será competencia del Decano, con aprobación de Vicerrectoría de Pregrado, interpretar oficialmente las normas del presente reglamento y resolver sobre casos especiales o situaciones no previstas en éste.

